



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal declarativo de pertenencia
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2019-00035</b> -00
<b>Asunto</b>	Se requiere constancia efectiva de la remisión del telegrama Requiere por conducto de la Secretaría del Despacho la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia Requiere radicación oficio

Revisadas las actuaciones judiciales, encuentra el Juzgado que, mediante Auto del 2 de septiembre de 2019, al efectuar una corrección del auto admisorio de la demanda, se ordenó oficiar, nuevamente, a la Superintendencia de Notariado y Registro para que se sirviera hacer las declaraciones a las que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones respecto del inmueble que es objeto de pertenencia.

En cumplimiento de lo ordenado, la Secretaría del Despacho expidió el oficio N°. 2319 con destino a la Superintendencia; no obstante, dicho oficio no ha sido radicado ante el ente o por lo menos no existe prueba de su diligencia. En ese orden de ideas, considera el Juzgado menester requerir a la parte demandante, para que previo a la audiencia, acredite que el oficio fue debidamente radicado ante la Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de lo consagrado en el numeral 6, inciso 2, del artículo 375 del Código General del Proceso.

Lo anterior es necesario, por cuanto sólo existe prueba de que dicho oficio fue entregado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, mas no ante la entidad a la cual se le comunicó la orden, siendo necesaria siquiera

su constancia de entrega ante aquella para entender finiquitado el requisito legal citado.

Por otra parte, advierte la judicatura que a la fecha no se ha ordenado la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, razón por la cual, siendo está la oportunidad procesal para ello, se ordena, por conducto de la Secretaría del Juzgado, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por un término de un (1) mes, conforme lo dispone el artículo 375 *ibídem*.

Por último, se incorpora al plenario la remisión del telegrama dirigido a la perito evaluadora LUZ ADRIANA VALENCIA MEJÍA, mediante el cual se le comunica el cargo al que fue designada en el presente trámite, sin que a la fecha se haya posesionado.

Ahora, previo a requerir a la perito designada para que se sirva a posesionarse, la parte actora deberá allegar prueba de que la comunicación enviada a la auxiliar fue efectiva de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020<sup>1</sup>, proferida por la Corte Constitucional.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8bf79b51b98f913bf697374627dce5ee5de388cb8300feeb29acd4105210bc**

Documento generado en 11/03/2022 12:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**